

Donostia, 1771-12-7

Pedimento de Juan Antonio de Etxeberria contra Juan Félix de Ibargoien sobre entrega de casería de Miraflores y sus pertenecidos
Tolosako Agiritegi Orokorra, UCI 1971
Ikusi ere UCI 2358 eta UCI 2240

Altza, 1750-1-1

Contrato de matrimonio

En la casa solar nombrada Arzac sita en la poblacion de Alza jurisdiccion de la ciudad de San Sevastian a treinta y uno de henero de mil setecientos y cincuenta ... de la una parte Juan Antonio de Echeverria y Manuela Theresa de Yerovi su legitima muger, vezinos dela dicha poblacion y Josepha Anttonia de Yerovi vezina otrosi y hermana legitima de la dicha Manuela Theresa y de la otra Martin Jazinto de Salaverria y Juan Francisco de Salaverria hermanos vezinos de la universidad de Lezo las dos primeras hijas legitimas de Juan Yerovi y Mari Juana de Arzac ia difuntos vezinos que fueron de la dicha poblacion y los dichos vezinos hijos legitimos de Joseph de Salaverria y Anna Maria de Ynurrusun ia difuntos vezinos que fueron de la dicha universidad de Lezo ... para dicho matrimonio para alivio de criar y mantener los hijos de vendiccion que dios nuestro selor les diere la dicha Joseph Anttonia de Yerovi manifiesto (porsu) a dote y lexitima que la perteencen en la dicha casa solar y todos sus pertenecidos anejos a dicha casa paternas y maternas mil y dozientos ducados de vellon es a saber mil ducados en esci de dinero y ducientos restantes en arro al tiempo de su dicho casamiento los que se obligan entregar asi al (asuero osra) dichos Juan Antonio de Echeverria y su muger como dueños y herederos de la dicha casa y sus pertenecidos en representacion de los dichos sus padres haviendo obligacion en forma para su entrega y seguridad como va relacionado al tiempo de su casamiento duzientos ducados en arreo y los mil restantes en especie de dinero en caso de que surta la venta de la casa nombrada **Atano** que es sita en la jurisdiccion de la villa de Renteria como espera en breve y para en caso de no lograra combenientemente de poder se vender y frustrar lo que asi se espera podra cobrar de las rentas de la dicha caseria de **Ataño** y **Borda** anualmente asta la entera paga de los mil ducados respectivos de los caseros que al tiempo son y adelante fueren desde el tiempo de San Martin primero venidero consecutivamente en los subsiguientes asta se satisfaga...(Lezokoak zer ekartzen duen datorren segidan)

SS 7 diciembre de 1771

Miguel Antonio de Sasiain en nombre y representación de Juan Antonio de Echeverria vezino concexante de la poblacion de Alza por si y como dre y administrado legitimo de las propiedades y bienes de sus hijos menores avidos en su legitimo matrimonio con Manuelea Theresa de Yerobi su consorte ia difunta (...en virtud del contrato matrimonial anterior...) que mi parte y Manuela Theresa de Yerobi su legitima consorte diron a la nominada Josepha Antonia en pago de su dote la mencionada caseria de **Miraflores** y que esta ha fallecido posteriormente e su precitado marido Martin Jazinto de Salaverria sin aver tenido durante su matrimono hijo alguno que pasase de la edad pupilar en la universidad de Lezo en casa de Jazinta de Yerobi su hermana donde tenia procion de ropa blanca y negra y otros efectos muebles del referido arro que llevo para su dicho matrimonio se sirva mandar que a mi partes le de por si y como administrador legitimo de los bienes y efectos de sus hijos menores la posesion real corpoporal vel quasi de la dicha caseria de Miraflores sus tierras manzanales sembradios y demas pertenecidos

Los testigos del de Lezo hablan del testamento y última voluntad expresados por su mujer en el lecho de muerte

Incluye el testamento oral recogido por el sacerdote que le atendió. En el 9º punto dice así: “que por muerte de sus padres y en su representacion le tocaron y correspondian en los bienes que quedaron de ellos por su legitima regurosa mil y doscientos ducados de vellon y que posteriormente haviendosele adjudicado por combenio de los interesados en parte de pago de ellos la caseria de Miraflores con sus pertenecidos sita en la feligresia de la Población de Alza por la cantidad de siete mil y setenta y un real y quartillo de vellon en que fue regulada con sus pertenecidos por ..